|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 3 al Documento 65-S** | |
|  | | **29 de enero de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Propuestas Comunes Europeas | | | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 1.3 del orden del día | | | |

1.3 considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adopción de las medidas reglamentarias convenientes, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**;

Introducción

El examen realizado en el marco de este punto del orden del día abarcará los elementos siguientes, cuya descripción completa figura en la **Resolución 246 (CMR-19)**:

– estudios de compartición y compatibilidad entre el servicio móvil y otros servicios con atribuciones a título primario en la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz y en bandas adyacentes en la Región 1, según proceda, para garantizar la protección de los servicios a los que está atribuida la banda a título primario, sin imponer restricciones indebidas a los servicios existentes y a su futuro desarrollo.

La CEPT apoya la actualización de la atribución de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil, salvo al servicio móvil aeronáutico, a título primario en la Región 1 a fin de mejorar las oportunidades para introducir aplicaciones del servicio móvil en Europa.

Este apoyo está condicionado a que se pueda continuar con la utilización actual en la banda de frecuencias 3 400-3 800 MHz y la protección de los servicios primarios, de acuerdo con el marco reglamentario vigente en la CEPT, y a que no se impongan limitaciones indebidas a los servicios existentes y a su desarrollo futuro.

En consecuencia, la CEPT respalda que las condiciones técnicas y reglamentarias aplicables a la banda de frecuencias 3 400-3 800 MHz, en particular que no se supere el límite de dfp de ‒154,5 dB(W/(m² ‧ 4 kHz)) durante más del 20 % del tiempo y a 3 metros por encima del suelo en la frontera del territorio a fin de proteger a los países adyacentes, sean una parte de las condiciones técnicas formuladas en respuesta al punto 1.3 del orden del día de la CMR-23, reconociendo que el UIT-R debe realizar los estudios de compartición necesarios para garantizar que se satisface plenamente el objetivo de la Resolución **246 (CMR-19)**.

La CEPT opina que la consideración de una identificación para las IMT en esta banda no entra en el ámbito de aplicación de la Resolución **246 (CMR-19)**. La CEPT estima que la consideración del servicio móvil aeronáutico no entra en el ámbito de aplicación de la Resolución **246 (CMR-19)**.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD EUR/65A3/1#1394

3 600-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 600-3 800  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.A13 | 3 600-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  5.434  Radiolocalización 5.433 | 3 600-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Radiolocalización  5.435 |
| 3 700-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
| 3 800-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil |

ADD EUR/65A3/2

**5.A.13** Antes de que una administración de la Región 1 ponga en servicio una estación del servicio móvil en la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no rebasa el valor de −154,5 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. A fin de garantizar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deberán realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta la información pertinente, con el acuerdo mutuo de ambas administraciones (la administración responsable de la estación terrenal y la administración responsable de la estación terrena del SFS) y con la asistencia de la Oficina si así se solicita. En caso de desacuerdo, la Oficina efectuará el cálculo y la verificación de la dfp, teniendo en cuenta la información antes indicada. En la etapa de coordinación también son de aplicación los números **9.17** y **9.18**.Las estaciones del servicio móvil que operan en la banda de frecuencias 3 600‑3 800 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la estipulada en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR-23)

**Motivos**: Se podría dar respuesta a los objetivos de la Resolución **249 (CMR-19)** aplicando las mismas condiciones técnicas que en la banda de frecuencias 3,4-3,6 GHz, lo que garantizaría en particular una protección adecuada a las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite de los países adyacentes, con el límite de dfp necesario en la frontera del territorio.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_